



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 021-2019

RECURRENTE: **ANGEL O. SALAZAR VELASQUEZ** propietario del establecimiento comercial denominado **SALAZAR SUPLIES**.

ACTO IMPUGNADO: Resolución N° 037-19 de 14 de febrero de 2019, emitida por Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), por medio del cual se canceló el acto público No. 2019-1-37-0-08-CM-013504.

MAGISTRADO PONENTE: **JOSÉ ARANDA RÍOS**

RESOLUCIÓN No.094-2019-Pleno/TACP de 7 de junio de 2019 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 136 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 207 al 210 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado “PanamaCompra”, disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 41 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano



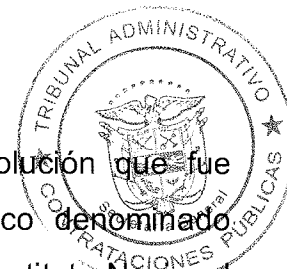
(INADEH), publicó en el portal electrónico “PanamaCompra”, el día 28 de enero de 2019, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos, para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 4 febrero de 2019, en horario de 10:00 a.m. hasta la 11:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista No. 2019-1-37-0-08-CM-013504, cuyo objeto contractual es la adquisición de “Filtro de Aire para Extractores de Humo Ya Existentes, Marca Lincon Electric, Modelo Statiflex 200-M, para los Talleres de Soldadura de Tocumen y Bonifacio Pereira”.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron aperturadas el mismo día de la entrega, es decir, el día 4 de febrero de 2019, desde las 11:01 a.m.

El Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), luego del trámite correspondiente al procedimiento de licitación pública; a través de la Resolución No. 037-19 de 14 de febrero de 2019, resuelve ejercer la facultad extraordinaria de rechazo de propuestas y declarar cancelado el acto público No. 2019-1-37-0-08-CM-013504 para la adquisición de un Filtro de Aire para Extractores de Humo Ya Existentes, Marca Lincon Electric, Modelo Statiflex 200-M, para los Talleres de Soldadura de Tocumen y Bonifacio Pereira. Cabe destacar que la resolución de cancelación fue publicada en el portal electrónico el día 14 de febrero de 2019. (visible a fojas 018 y 019 del expediente del Tribunal).

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, la Lcda. MARÍA LUISA MÁRQUEZ PITTÍ, en representación del señor **ANGEL O. SALAZAR VELASQUEZ** propietario del establecimiento comercial denominado **SALAZAR SUPLIES**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación contra la Resolución No. 037-19 de 14 de febrero de 2019, proferida por el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), por la cual se decide ejercer la facultad extraordinaria de rechazo de propuesta-oferta y declarar cancelado el acto público No. 2019-1-37-0-08-CM-013504. (poder y recurso de impugnación visibles a fojas 009 a la 015 del expediente del Tribunal).

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.017-2019/TACP de 25 de febrero de 2019, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 207, 208, 210 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, admitió el recurso de impugnación interpuesto por la Lcda. MARÍA LUISA MÁRQUEZ PITTÍ, en representación del señor **ANGEL O. SALAZAR VELASQUEZ** propietario del



establecimiento comercial denominado **SALAZAR SUPLIES**, resolución que fue publicada el día 26 de febrero de 2019, en el portal electrónico denominado “PanamaCompra,” corriéndose traslado del recurso presentado al Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH) para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término de tres (3) días hábiles, el informe de conducta acompañado del expediente administrativo.

II. ACTUACION DEL TRIBUNAL: EMISION DE RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA (DESEMPATE).

Que el Tribunal ordena mediante la Resolución No.011-2019-Pleno/TACP de 3 de mayo de 2019, revocar los efectos de la Resolución No. 037-19 de 14 de febrero de 2019, proferida por el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), para el acto público N°2019-1-37-0-08-CM-013504, por la cual se decide ejercer la facultad extraordinaria de rechazo de propuesta y declarar cancelado el acto público. Como también se ordena el llevar a cabo el proceso de desempate entre los proponentes **BIRCO INTERNATIONAL S.A. y RADITEK INC.**; con ofertas de Catorce Mil Ciento Veintinueve Balboas con 35/100 de (B/. 14,129.35), señalando de igual manera, que se debe convocar a los proponentes a través del sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, fijando la fecha, lugar, hora y la documentación a valorar, para realizar el procedimiento de desempate para el acto público de selección de contratista *supra citado*.

En ese mismo orden de ideas se le indica a la entidad licitante que debe remitir el informe de desempate a la Secretaría General de este Tribunal en un término no mayor de diez (10) hábiles, contados a partir de la notificación de la indicada resolución interlocutoria. (visible a fojas 0122 a la 0123 del expediente del Tribunal, y publicado dentro del portal de “PanamaCompra”, el día 6 de junio de 2019 a las 11:00 a.m.)

III. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE DESEMPATE.

Mediante Nota DG. No. 1292 de 4 de junio de 2019, el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), remitió informe de desempate, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad, el cual fue recibido el día 6 de junio del presente año, por la Secretaria General de este Tribunal, el cual fue ordenado por esta Colegiatura, arrojando el siguiente resultado:



**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO**

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA Y COMPRAS

**ACTA DE DESEMPATE DE PRECIO SORTEO PÚBLICO DEL ACTO PÚBLICO
N° 2019-1-37-0-08-CM-013504**

En atención a lo que establece de Decreto Ejecutivo Reglamentario N°. 40, en su Artículo 44, se procede a realizar el proceso de desempate que corresponde al Acto Público N°. 2019-1-37-0-08-CM-013504, entre las empresas BIRCO INTERNACIONAL, S.A Y RADITEK INC., para **FILTRO DE AIRE PARA EXTRACTORES DE HUMO YA EXISTENTES, MARCA LINCON ELECTRIC, MODELO STATIFLEX 200-M, PARA LOS TALLERES DE SOLDADURA DE TOCUMEN Y BONIFACIO PEREIRA**, con los siguientes resultados:

Mediante la nota No. D.P.C.-179 y 180 con fecha del 23 de mayo de 2019 publicada en el Sistema Electrónico de Panamá, se solicitó a los Proveedores a presentar el certificado de AMPYME, el día 27 de mayo de 10:00a.m. con los siguientes resultados:

EMPRESAS	PRECIO EMPATADO	Certificado de AMPYME
BIRCO INTERNACIONAL, S.A.	B/. 14,129.35	Entregado
RADITEK INC.	B/. 14,129.35	Entregado

Después de haber presentado los proponentes la Certificación de AMPYME, se procedió a realizar el llamado para la presentación de mejora de precio, el día 29 de mayo de 2019 a las 10:00a.m. en el Salón de Actos Públicos del Departamento de Compras, con los siguientes resultados:

EMPRESAS	PRECIO EMPATADO	MEJORA DE PRECIOS
BIRCO INTERNACIONAL, S.A.	B/. 14,129.35	NO PRESENTO
RADITEK INC.	B/. 14,129.35	NO PRESENTO

Por motivo que se mantiene el EMPATE, se procedió a realizar el llamado a los Proveedores el día 31 de mayo de 2019 a las 10:00a.m. en el Salón de actos públicos, para realizar el sorteo público.

EMPRESAS	Puntaje 1	Puntaje 2
BIRCO INTERNACIONAL, S.A.	1	
RADITEK INC.	6	

Observación:

Ninguna.



**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO**

0123

EMPRESAS	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA
BIRCO INTERNACIONAL, S.A.	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
RADITEK INC.	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>

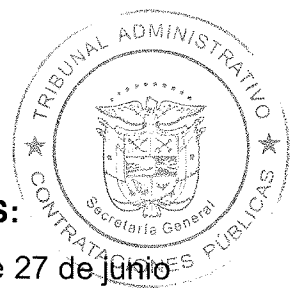
Se dio por terminado el Sorteo Público del Acto Público, 2019-1-37-0-08-CM-013504
10:12a.m. del día 31 de mayo de 2019.

[Firma]
Licda. Angela de González
Supervisora de Proveeduría y Compras

[Firma]
Nivia O. Arjona M.
Proveeduría y Compras

[Firma]
Licda. Olga Sánchez
Asesoría Legal

[Firma]
Licda. Gloriela Rivas
Fiscalización de la Contraloría General



IV. DECISIÓN DEL TRIBUNAL EN CUANTO AL FONDO DE LA LITIS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, esta colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso luego de conocidas las pretensiones del recurrente, y los argumentos de la entidad, nos corresponde poner fin a la controversia. Como quiera que nos encontramos ante un procedimiento de compra menor, establecido en el artículo 52 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, cuya reglamentación se encuentra en el Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, obras y servicios por diez mil balboas (B/.10,000.00) y que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

El criterio de selección instaurado en el acto público por contratación menor 2019-1-37-0-08-CM-013504 fue que, previa verificación de la documentación aportada al acto de selección de contratista, se adjudicaría al proponente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos o términos de referencia. En el evento que dicha propuesta no cumpla, se procederá inmediatamente a evaluar la segunda propuesta con el precio más bajo, y así sucesivamente adjudicando el acto público o declarándolo desierto por incumplimiento de los requisitos y exigencias del pliego de cargo o términos de referencia por parte de los proponentes.

Luego del análisis realizado mediante la Resolución No.011-2019-Pleno/TACP de 3 de mayo de 2019; por la cual se decide *revocar* la Resolución No. 037-19 de 14 de febrero de 2019, proferida por el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), para el acto público N°2019-1-37-0-08-CM-013504, por la cual se decide ejercer la facultad extraordinaria de rechazo de propuesta y declarar cancelado, el procedimiento de contratación menor para la adquisición de un “Filtro de Aire para Extractores de Humo Ya Existentes, Marca Lincon Electric, Modelo Statiflex 200-M, para los Talleres de Soldadura de Tocumen y Bonifacio Pereira”, por un monto total de Catorce Mil Ochocientos Setenta y Tres Balboas Con 00/100 (B/. 14,873. 00.), en base a que la oferta presentada por **ANGEL O. SALAZAR VELASQUEZ** propietario del establecimiento comercial denominado **SALAZAR SUPLIES**, se encuentra por debajo del cinco (5%) establecido por el pliego de cargos y se ordena a la entidad licitante de conformidad con el artículo 44 del Decreto Ejecutivo N°40 del 10 de abril de 2018, a que se realice el procedimiento de desempate, para el acto público en estudio.

Es por esto que de acuerdo a los criterios dispuestos en el artículo 52 *lex cit.*, para la adjudicación del acto de selección de contratista No. 2019-1-37-0-08-CM-013504 y a las reglas de desempate del artículo 44 del Decreto Ejecutivo N°40 del



10 de abril de 2018, el cual hace referencia a las reglas del desempate como podemos observar al tenor siguiente:

“Artículo 44: (Reglas de desempate) En caso de empate, la entidad procederá a realizar el desempate de propuestas, para lo cual se sujetará a las reglas siguientes:

1. Si uno de los proponentes es una micro, pequeña o mediana empresa, se le adjudicará a este proponente, siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos. Para tales efectos, la entidad publicará un aviso en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, solicitando a los proponentes que aporten en el término que se conceda, la certificación expedida por la autoridad competente. Tratándose de consorcios o asociaciones accidentales, aplicará esta regla si la totalidad de los miembros del consorcio se acreditan como micro, pequeña o mediana empresa. De no producirse el desempate se llamará a presentar una mejora de precio.

2. La entidad publicará un aviso de solicitud de mejora de precio en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. Los proponentes presentarán en la fecha, hora y lugar indicado la mejora de precio en sobre cerrado. Vencido este término se procederá a la apertura de los sobres y se levantará un acta que será publicada en el Sistema. De no presentarse a la mejora de precio, se entenderá que el proponente mantiene el precio originalmente presentado. En caso de que el pliego de cargos haya establecido porcentaje de riesgo y/u onerosidad, los proponentes no podrán presentar mejora de precios inferiores o superiores a dichos porcentajes.

3. De mantenerse el empate, se procederá al sorteo público, que se celebrará el día hábil siguiente de la fecha de la mejora de precio, en el mismo lugar y hora, salvo que la entidad disponga en el aviso de mejora de precio otras condiciones para la celebración del sorteo, utilizando para ello los dados, monedas o cualquier otro sistema que cumpla con el principio de transparencia. El sorteo se realizará con los proponentes empatados, la entidad podrá declarar desierto el acto público o fijar una última fecha para realizar el sorteo público. En ningún caso los servidores públicos podrán substituir o tomar lugar de alguno de los proponentes que no se hubiesen presentado en el sorteo.

En las contrataciones menores, la entidad procederá a realizar el desempate con posterioridad al recibo de propuestas. En las licitaciones públicas, la entidad realizará el desempate antes de remitir el expediente a la comisión. En las licitaciones por mejor valor y en las licitaciones por mejor valor con evaluación separada, de darse un empate en el puntaje obtenido por los proponentes, la entidad realizará el desempate de propuestas, una vez haya recibido el informe de la comisión, aplicando las reglas descritas en los numerales 1 y 3 de este artículo en el orden establecido.”

En base a lo anterior, es que la entidad licitante tuvo la tarea de realizar objetivamente el cumplimiento de la decisión a la que arribara este Tribunal mediante la Resolución Interlocutoria No.011-2019-Pleno/TACP de 3 de mayo de 2019, siguiendo los criterios indicados en acatamiento de lo establecido en el pliego de cargos. De manera que se realizara el procedimiento de desempate entre los proponentes **BIRCO INTERNATIONAL S.A. y RADITEK INC.** al cumplir con los requisitos exigidos en los términos de referencia al mantener el mismo



monto de la oferta de Catorce Mil Ciento Veintinueve Balboas con 35/100 de (B/ 14,129.35).

Que al observar el procedimiento realizado por la entidad licitante para el cumplimiento del desempate hemos de precisar que este Tribunal ha señalado en sus precedentes que en los casos en que los proponentes no cuenten con la certificación de AMPYME o de no presentar una mejora de precios no será obligante que los proponentes se apersonen ante la entidad licitante. Empero, en el tercer supuesto *supra citado*, contenido en el artículo 44 del Decreto Ejecutivo N°40 del 10 de abril de 2018, normativa vigente al momento de la realización de este procedimiento, se indica que lo procedente es llevar acabo el método de azar, en el cual si será necesaria la presencia de los proponentes que se encuentran empatados o en su defecto una persona a quien haya facultado legalmente para que lo represente en el juego de azar que se elija para que haga uso de su derecho. En el caso de no asistir el proponente se infiere que el mismo renuncia a la expectativa de un derecho de ser beneficiado con la adjudicación de un determinado acto de selección de contratista, tomando en consideración que el mismo fue notificado mediante el portal electrónico "Panamacompra", según lo dispone la legislación nacional sobre contrataciones públicas.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N°40 del 10 de abril de 2018 normativa vigente al momento de la realización del acto público, el cual consagra los principios aplicables en los procesos incoados ante esta Colegiatura, encontrándose entre estos el de celeridad, se procede a verificar las propuestas empatadas, hallándose que las dos empresas adjuntan sus respectivas certificaciones de AMPYME, las cuales se encuentran visibles en el expediente administrativo (f.143) y en el expediente del Tribunal (f.0105), asimismo se puede constar en el portal electrónico "Panamacompra". De igual manera, no consta según el expediente administrativo del acto público de *supra citado*, que se presentaron mejoras de precios por parte de ninguno de los proponentes, por lo que se procede con el tercer método señalado en el artículo *ut supra* indicado, llevando acabo el método de azar, con los proponentes que asistieron al acto de desempate, las empresas **BIRCO INTERNATIONAL S.A. y RADITEK INC.**, realizándose el sorteo público obteniendo la empresa **BIRCO INTERNATIONAL S.A. un puntaje de 1** y la empresa **RADITEK INC. un puntaje de 6**, siendo así que recae sobre este proponente la adjudicación del presente acto de selección de contratista.

En cuanto a lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del infolio administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la parte del impugnante, se ordena la devolución



de la fianza de recurso de impugnación, constituida en dinero en efectivo (consignada mediante diligencia No. 016 del día 22 de febrero de 2019), por un monto de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 70/100 (B/. 1,294.70).

Nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo 213 del Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, que al tenor apunta a las facultades del Tribunal administrativo de contrataciones públicas de *modificar* las actuaciones de las entidades licitantes.

De acuerdo a las consideraciones *ut supra* expresadas, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR el acto público de selección de contratista No. 2019-1-37-0-08-CM-013504, para la adquisición de un “Filtro de Aire para Extractores de Humo Ya Existentes, Marca Lincon Electric, Modelo Statiflex 200-M, para los Talleres de Soldadura de Tocumen y Bonifacio Pereira”, por un monto total de Catorce Mil Ciento Veintinueve Balboas con 35/100 de (B/. 14,129.35) a la empresa **RADITEK INC.**, por ser la proponente que luego de aplicadas las reglas de desempate, resulto beneficiada con el derecho a la adjudicación.

SEGUNDO: REMITIR el expediente administrativo contentivo de un (1) tomo, integrado por doscientos cincuenta y ocho (258) folios útiles en total, al Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH).

TERCERO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación constituida en dinero en efectivo, (consignada mediante diligencia No. 016 del día 22 de febrero de 2019), por un monto total de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 70/100 (B/. 1,294.70), a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/Contraloría General de la República, que representa el diez por ciento (10%) del valor total propuesto por el recurrente. (f. 022 del expediente del Tribunal).

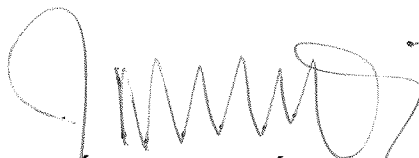
CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°021-2019/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017; Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado

Firmado digitalmente por
Elías Solís González
Fecha: 2019.06.12
18:47:03 -05'00'
ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado

Firmado digitalmente
por Alberto C.
Vásquez R.
Fecha: 2019.06.13
03:51:59 -05'00'
ALBERTO C. VÁSQUEZ R.
Secretario General

